



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandante	<b>Analytica S.A.S en Reorganización</b>
Demandado	<b>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia-BBVA</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2021 00851 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 268
Asunto	Niega prueba – Requiere a las partes

- Previo a dar trámite a los escritos tendientes a solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda y poder, remitidos por Gloria Patricia Gómez Pineda, quien manifiesta actuar en representación del demandado **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia-BBVA** (archivos 11, 12, 13 y 15), se le requerirá para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia en virtud al derecho de postulación, so pena de rechazo de la solicitud, allegue poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandada, ni cuenta con presentación personal del poderdante.

- Por otra parte, presentó el apoderado de la parte actora solicitud de ampliación de término para la traducción del documento aportado en idioma inglés requiriendo se le permita allegar la respectiva traducción con una antelación de 10 días a la fecha en que ha de celebrarse la audiencia programada (archivo 14), ello por cuanto en auto del 15 de diciembre de 2023 (archivo 10) se le requirió para que, en el término de ejecutoria de dicha providencia cumpliera con lo dispuesto en el artículo 251 del Código

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

General del Proceso, so pena de no apreciarse como pruebas los documentos aportados en idioma extranjero. Para el efecto señaló que para la traducción se requiere de la búsqueda y contratación de un intérprete y/o traductor oficial y el término otorgado resulta insuficiente y/o corto, máxime la fecha del requerimiento.

Al respecto indíquese que, si bien el requerimiento se notificó por estados del 18 de diciembre de 2023, lo cierto es que la demanda con la cual se aportó el documento en idioma extranjero fue presentada el 04 de agosto de 2021, por lo que el abogado de la parte actora tuvo tiempo más que suficiente dentro de las oportunidades procesales a lo largo del proceso para actuar con diligencia respecto a los documentos que quisiera hacer valer como elementos probatorios, mismos que él como profesional del derecho está enterado deben ceñirse a lo establecido en la norma procesal vigente, Código General del Proceso.

En virtud a lo expuesto, se negarán las pruebas documentales obrantes a folios 32 y 36 a 59 de la demanda (archivo 01).

- Así mismo se incorpora al expediente pronunciamiento de la activa mediante el cual solicita verificar la dirección de notificaciones judiciales de la demandada que reposa en el certificado de existencia, en caso de que se pretenda estudiar la solicitud de nulidad de nulidad (archivo 16).
- Por último, se requerirá al abogado de **Analytica S.A.S en Reorganización** a fin de que dé cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 15 de diciembre de 2023, esto es, que informe su dirección electrónica de notificación.

En atención a lo anterior, la suscrita Juez,

#### **RESUELVE:**

**Primero: Requerir** a Gloria Patricia Gómez Pineda, quien manifiesta actuar en representación del demandado **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia-BBVA** a fin de que, en virtud al derecho de postulación, dentro

del término de la ejecutoria de la presente providencia, allegue poder debidamente conferido.

**Segundo: Negar** las pruebas documentales obrantes a folios 32 y 36 a 59 de la demanda (archivo 01), por lo expuesto en precedencia.

**Tercero: Requerir** al abogado de **Analytica S.A.S en Reorganización** a fin de que dé cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 15 de diciembre de 2023, esto es, que informe su dirección electrónica de notificación.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados No. 014 Fijado en  
un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 01 DE FEBRERO DE 2024  
a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria

RFL

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6aec51de5e64c0fb946d061da44d8e451b514073503d4efb771620db973d43**

Documento generado en 31/01/2024 04:04:36 PM

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>